



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2014-00657

Como quiera JUAN ESTEBAN MARTINEZ SILVA, ha cumplido la mayoría de edad y sin que a la fecha hubiere dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2023, aportado documento idóneo que acreditara que se encontraba estudiando.

Y dado que la parte demandada allega constancia de la Universidad los Libertadores, donde certifican que a la fecha el señor JUAN ESTEBAN MARTINEZ SILVA se encuentra inactivo y a la vez certificación de que se encuentra como cotizante, por consiguiente, el Juzgado,

Dispone:

Primero: Dar por terminado el proceso referido.

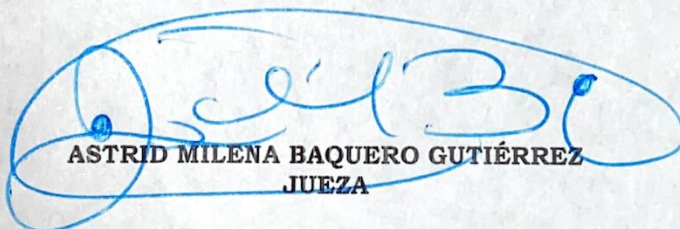
Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a quien legalmente corresponda.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, artículo 122 del C.G.P.

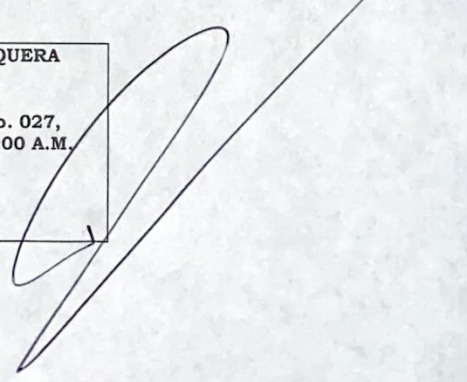
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





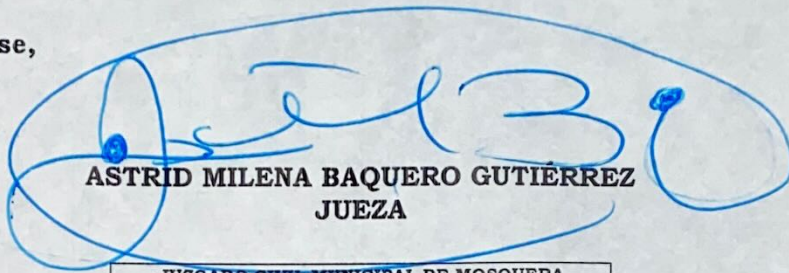
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2016-00379

Dado que en el presente asunto no existe trámite pendiente alguno, Secretaría proceda a archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2016-00526

Dando alcance a la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista, que, el título a que hace mención en su devolución fue reemplazado conforme a los nuevos parámetros de órdenes de pago, es decir que los títulos son confirmados y autorizados a través de la plataforma del Banco Agrario, por lo que con fecha 20 de abril de 2021, se autorizó nuevamente el pago del título en mención tal como consta a folio 77.

En cuanto a la corrección solicitada, por errores de digitación, vale la pena resaltar que los mismos fueron ingresados por la entidad bancaria a la hora de constituir el título.

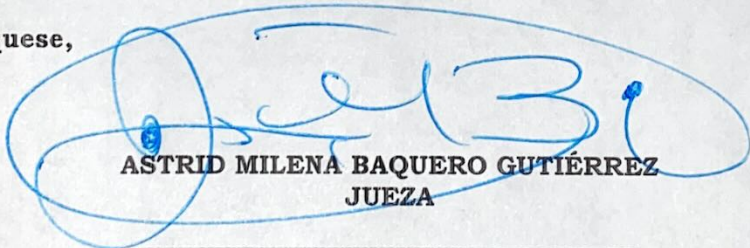
Este Despacho no puede modificar un título ya constituido por el Banco, pero si, cuando va autorizar el pago debe verificar que, en la orden de pago, estén bien los datos como Cédula o Nit., razón social o nombre a quién se le debe cancelar.

Como se observa en el nuevo título autorizado, en el mismo la orden de pago es a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594.

Lo anterior también se le ha manifestado de manera verbal a su dependiente judicial quien ha tenido acceso al expediente.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que proceda al cobro del mismo ante el Banco Agrario, donde debe allegar la documentación requerida por dicha entidad a la hora de solicitar su pago, sin necesidad de llevar el título de manera física.

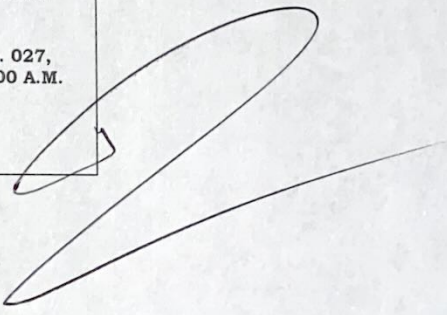
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





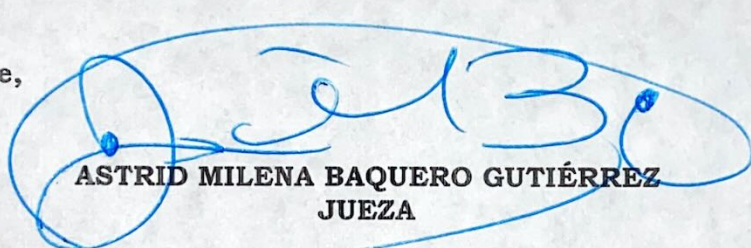
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2018-00316

Dando alcance a la solicitud que antecede, se pone de presente al memorialista, que, una vez consultada la base de datos del Banco Agrario, a la fecha no existen depósitos judiciales para el proceso referido.

Notifiquese,

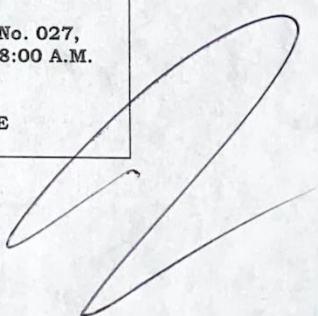


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2020-00570

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **CASTRO CRUZ OFELIA**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7404405e199a8d42b8d618c27babbd82a16f929e28f1cf0cea157621cc60346**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-00196

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.240.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. En conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358ca135902b24e1533b07e40cfb992ca3b91ea9a2aa2db7669870710980332b**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023

Proceso No. 2021-00650

1. No se accede a la solicitud de suspensión elevada por la apoderada judicial del demandante, toda vez, que no se cumplen con los presupuestos del numeral segundo del artículo 161 del Código General del proceso¹.
2. Líbrese Despacho comisorio con destino a la Comisaria de Familia de Mosquera, para realizar visita domiciliaria y valoración psicológica a la residencia de la parte demandada, conforme se dispuso en audiencia celebrada el día 05/10/2023. Tramítese por la parte demandante, de manera presencial.
3. Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que informe lo acontecido con los oficios elaborados desde el 31 de octubre de 2022, por cuanto a la fecha no ha llegado ninguna de las respuestas requeridas por el despacho.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 027**,
HOY **10 DE AGOSTO DE 2.023**, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90b9ce33ccaedcddb6fe0178d09a36599a4bb0d7c1ba112522f7c5a72746f13**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2021-01646

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ca0b4bc4aebc2d79b2636c640758283e4c8e9fc9cd42fc58ad81933acdd86**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2022-0002.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto.**

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá el apoderado de la parte demandante, allegas las diligencias de notificación efectiva al demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765bdc6e96402df19fd65836c002c45e897c90248e76ef9b722de06bf7eb2008**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-0004

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **2 de junio de 2.022**.

La demandada **VILLAMIZAR TORRADO ERLY HELEN**, se notificó bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme constancias de la empresa de mensajería con apertura de correo electrónico, quien durante el término de traslado NO CONTESTO LA DEMANDA, ni propuso ninguna EXPCCIÓN DE MERITO.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **VILLAMIZAR TORRADO ERLY HELEN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **2 de junio de 2.022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de **\$800.000** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e55530f1c931a46123c0f363da4df3c753fe0826103277bff38f415861169**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-0006.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado, en la medida que la CONSTANCIA POSTAL a pesar de contar con acuse de recibido, no cuenta con **apertura de correo y/o lectura de mensaje**, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepzione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o lectura mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y **apertura del demandado o lectura de mensaje**, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las **empresas de comunicación dispuestas para el efecto**.

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., deberá el apoderado de la parte demandante, allegas las diligencias de notificación efectiva al demandado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98992574a7447eb64e846cd2b46d5511cdb2d2411a690c2120799984b8035528**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-0030

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75acdf4966a9d3fcf2c10d84a930e2a7a159a06f63b1a83de8bd3ea307e162a8**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023

Proceso No. 2022-0044

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto a la demandada **SANDRA CONSTANZA AREVALO SANCHEZ**, la cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma, téngase en cuenta que igualmente deberá allega copia de la demanda, anexos y providencia debidamente cotejadas por la empresa postal.

Alléguese las constancias de notificación al demandado, con resultado positivo, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72925164eca1df2cad5e1de949ed1d845644e9cd1dc7f5ad3f5a7c366551de4**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-0066

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora KAREN SOFIA VARGAS HERNANDEZ, al poder conferido por la parte convocante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

2. Atendiendo a la autorización allegada por la parte demandante, se informa que el expediente fue remitido al Superior para resolver el recurso de apelación, desde el día 22 de febrero de 2023, sin que hasta la fecha haya regresado.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1c76780d85eefac4d719678e2481c32be661538e0482ff68aa4e1133b4ea2a**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2022-0078

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Doctora ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO, al poder conferido por la parte convocante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d3fc9243014f88e1791b4dea903fae6c2c2005944e2da1ba7a960f29225968

Documento generado en 09/08/2023 11:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00534

De la revisión dada a la actuación procesal, el despacho dispone:

1. Requiérase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, para que proceda a dar respuesta al oficio No. 1566, radicado desde el 21 de abril de 2023. Tramítese de manera presencial por el interesado.
2. Incorpórese al expediente la respuesta otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO, informando que la medida no fue inscrita.
3. **TIÉNESE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CONSTRUCCIONES CIVILES CAB S.A.S.**, quien a través del representante legal señor CESAR G. VELANDIA M, allegó dos correos electrónicos los días 24/04/2023 y 25/04/2023, en la cual contestó demandada a través de apoderado judicial.
4. En atención a que el demandado **CONSTRUCCIONES CIVILES CAB S.A.S.** se tuvo por notificado por conducta concluyente desde el 24 de abril de 2023, el despacho **NO TENDRÁ** en cuenta el acta de notificación personal realizada por Secretaría el día 23 de junio de 2023.
4. De conformidad con los artículos 90 y 96 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la **contestación de la demanda allegada por el Dr. MARCO FIDEL GAITAN SANCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días, *so pena de rechazo*, se sirva su signatario subsanarla en lo siguiente:
 - 4.1. Para que allegue poder que faculte al abogado MARCO FIDEL GAITAN

SANCHEZ, para actuar en representación del demandado
CONSTRUCCIONES CIVILES CAB S.A.S.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00ed1ded9d4c6b30e640d73fc6c93c999cb1b22bd64c4a1626646574c38177f6

Documento generado en 09/08/2023 11:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00928

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **EMILCEN DEL ROCIO DIAZ PRIETO**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, **83, 94, 90, 422 y 468 del C.G.P.**, y el título allegado, los exigidos en el art. 554 ibídem, el despacho profirió mandamiento de pago el día 06 de octubre de 2022.

El demandado, se notificó personalmente, a quien se designó apoderado bajo la figura del amparo de pobreza, quien durante el término de traslado contestó oportunamente la demanda, sin proponer ninguna excepción de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **mandamiento de pago del día 6 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1958090** se encuentra debidamente embargado, como se extrae de la anotación número 007 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA – CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese de manera presencial.**

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C-1958090** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- zona centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, el cual se encuentran debidamente embargados conforme respuesta de la entidad.

CUARTO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas, por encontrarse la demandada, representada por apoderado concedido en Amparo de Pobreza.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95036d890125e85a453c9b7a1e1bb293722b1688a3562f9b2636a8643d6a5f4b**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2022-00972

I. ASUNTO

De conformidad con el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P., procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponde dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

La sociedad demandante TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP, actuando a través de apoderado judicial demandó a la sociedad ECOBLUE S.A.S., para que previos los trámites del proceso MONITORIO se condenara al pago de factura de venta No.1561 por la celebración de servicios de recolección disposición de residuos sólidos y líquidos peligrosos por valor de \$5.457.500 M/cte.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicita se condene al pago de los intereses moratorios de conformidad con lo regulado por la Superintendencia Financiera desde el día que se hizo exigible, hasta que se satisfaga la obligación.

Por auto de fecha 23 de enero de 2023, se ordenó se notificará personalmente a la empresa ECOBLUE S.A.S., y para que, en el término de 10 días, pagara la suma reclamada o en su defecto expusiera en la contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada (inciso 1° artículo 421 ibídem).

En las diligencias consta que la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta en el auto admisorio conforme la previsión contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada hubiera contestado la demanda, por tanto, procedente es proferir sentencia, previas

las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

1. No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, lo mismo que la demanda en forma, capacidad procesal, capacidad para ser parte y competencia no merecen reparo.

2. Como es sabido en el proceso monitorio cuando la parte convocada contesta resistiéndose a las pretensiones con fundamento en no deber la obligación por la cual se le demanda, tal oposición convierte el juicio de especial a declarativo, en el cual al demandante le es imperativo demostrar la existencia de la obligación y al demandado correlativamente, acreditar su extinción, siguiendo las reglas probatorias de que tratan los artículos 167 del C.G.P y 1757 del C.C.

No obstante, cuando el requerido a pesar de haber sido notificado debidamente no comparece, conforme a lo dispuesto en el art. 421 del Código General del Proceso, se dictará sentencia.

3. En el presente caso, se evidencia que nos encontramos frente a la segunda situación, obsérvese que la parte demandada fue notificada bajo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme constancia de la empresa de mensajería con fecha de apertura de correo 2023/05/10, quien guardó silencio dentro de la oportunidad concedida.

Por lo tanto, se le efectuó el requerimiento de rigor, con las advertencias legales, amén que no acreditó haber pagado la obligación, ni mucho menos justificó su renuencia, por lo que es plausible emitir la correspondiente sentencia condenatoria que, dicho sea de paso, no admite recursos y constituye cosa juzgada.

IV. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR que la Sociedad ECOCLUE S.A.S. adeuda a la sociedad TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P, la suma de **\$5.457.500** contenida en la factura de venta No.1561 con

fecha de creación **23/07/2019**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR que la Sociedad ECOCLUE S.A.S., adeuda a la sociedad TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P., los intereses moratorios sobre la suma de dinero mencionada en el ordinal primero a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el **24/07/2019** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$800.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: Contra esta sentencia no procede recurso alguno.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7055d0dee7300a1adeeff16023b80d37024bc5b10e9deff9a1284b713da928d4**
Documento generado en 09/08/2023 12:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00319

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.

4. ENTREGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandante.

5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6472fb6258ed790b87575acb4184b3281395bffcfaa7b1a17525eae2493b6ff**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00526

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto anterior que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

RECHAZAR la demanda presentada promovida, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEVUÉLVASE a la parte demandante las diligencias y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faa2722b6e7321683aa0f602bc1fb359b1ad9fbbbf362377eb337f1638cff91**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00785

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO COMERCIAL** instaurada por ANDREA DEL PILAR GONZÁLEZ LOZANO, en contra de JESÚS SEBASTIÁN NIMISICA RIVERA, respecto al inmueble ubicado en la **CARRERA 5 # 7 - 36 APARTAMENTO 204 TORRE 7 DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**, en razón a su cuantía.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5. SE RECONOCE personería jurídica al abogado ANDRES BOJACA LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeb56eeaaabe5c559fbd5b392a95b9af91026af88027dab829fb9737dde5643a**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00787

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPTENJO y en contra de WILSON ENRIQUE BONILLA ROZO y MISHELLE SANCHEZ ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NÚMERO 517563.

- a.** Por la suma de **\$18.760.399,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre febrero de 2022 y abril de 2023)**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se acusó cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
- b.** Por la suma de **\$10.513.365,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.
- c.** Por la suma de **\$9.663.634,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde **la presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER GILDARDO BAQUERO PACHON, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98011e525ee35093cd8b7f7be1e12e48fe2afe70e945848176299fecc1738191**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00789

Como la parte demandante no subsanó la demanda conforme fue dispuesto en auto de 11 de marzo de 2023, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto el Despacho;

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **INTER TÉCNICOS LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27, HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58b308e1714337f00e56fba7f14f7b693a6c7886568f6b18e62d0f31171383e**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00793

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6132a5c4cced0555dbec14dd6b8329ebfa96ae6aba18a6cfdad19106ba1f152**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00811

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de CARLOS EDUARDO PINEDA quien actúa en causa propia, contra ANA CAROLINA PATIÑO CRUZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO NÚMERO 001.

- a. Por la suma de **\$5.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **1 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por los intereses de plazo pactados sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el **2 de mayo de 2022** hasta el **30 de noviembre de 2022**, siempre que no exceda los límites certificados por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9fa4f0c6a6a2c6b5679f25268d4817203ce4b1beae3fb74fb014b80f18baf**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00819

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** interpuesta por **JOHN ALEJANDRO DURAN GARZON** en contra de **LUIS EDUARDO GARCIA CASALLAS, PROPIETARIO DEL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ATLÉTICO REAL BOYACÁ F C, Y DEL ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES “HACIENDA EL SAID”**.

Segundo. TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**.

Tercero. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, artículo 369 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8e4999535b9bd8afcee38bd84c36a82cc904edcf4db014f1b69692d67b101e**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00821

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ANUBIS LTDA, contra CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6, por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FVEA 666.

Por la suma de **\$7.983.929,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FVEA 718.

Por la suma de **\$ 16.046.921,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **12 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada YUDY VALENCIA PUENTES para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991acbe0a09bf74d1f7ee57595e42d35fcd5e1f6f3377910b482081ee530b824**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00827

Tomando en cuenta La respuesta emitida por la parte demandante, se le requiere nuevamente para que de conformidad al artículo 90 del Código de General del Proceso, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, respecto al pagaré número **93419730**;

- a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
- b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
- c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 26,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856ce7f820489691ec41cc12661e6d4b1a43d42108cddda372b91c78e3ec75c4

Documento generado en 09/08/2023 10:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00885

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de **RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **JKW - 772. OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6edb342071c164b98060529cd4bda8fcc19953c97598ed72dd0b4ed00aeb13d1**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00911

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de OMAR ANDRES MORENO JIMÉNEZ quien actúa en causa propia, contra FABIO NELSON MANRIQUE ARISMENDIZ, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

- a. Por la suma de **\$3.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **15 de febrero de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por los intereses de plazo pactados sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el **14 de enero de 2022** hasta el **14 de febrero de 2022**, siempre que no exceda los límites certificados por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada OLGA JUDITH MENDOZA JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27, HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954d22062fac5041f2bf0bc3adef41af9aea548ceeadf295df608a57d4c4feb9
Documento generado en 09/08/2023 10:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-0924

Atendiendo la actuación surtida y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, haciendo uso del control oficioso de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que, mediante providencia anterior, proferida el 1 de agosto de 2023, procedió a anular este radicado, por haberse radicado doble vez lo cual no corresponde a la realidad procesal, por cuanto, los radicados corresponden a demandas diferentes, así.

RADICADO 2023- 00924 DEMANDA MONITORIO DE DIEGO RODRIGUEZ PINEDA CONTRA JUAN SEBASTIAN RINCON JIMENEZ

RADICADO 2023- 00925 DEMANDA MONITORIO DE DIEGO RODRIGUEZ PINEDA CONTRA el menor MARTHA LILIANA JIMENEZ IZQUIERDO.

Conforme lo anterior, se trata de demandas diferentes, por lo que procede el despacho a calificar la demanda con el presente radicado que corresponde al número **2023-00924**, para lo cual dispone:

Pues bien, una vez analizados los documentos aportados a la presente demanda, se advierte que no reúnen las exigencias necesarias para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso monitorio.

La Corte Constitucional en sentencia C- 726 de 2014, ha señalado que el proceso monitorio se encuentra “...*dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación...*”

A partir de los lineamientos contenidos en el artículo 419 del Código General del Proceso, ese tribunal constitucional en la aludida providencia estableció como elementos estructurantes de este procedimiento, los siguientes: “**(i) la exigencia de una obligación dineraria** hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que no implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; **(ii) su exigibilidad** comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida. **(iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio** y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. **(iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende;** y **(v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda**”.

En virtud de lo expuesto, puede establecerse que la demanda presentada no cumple los parámetros establecidos por la norma, al punto que permitan la emisión de una orden de pago de forma directa, conforme a la naturaleza de este proceso, pues si bien señala la apoderada demandante que, el señor DIEGO RODRÍGUEZ PINEDA realizó el pago de las obligaciones por concepto de impuestos, administración y honorarios de abogado respecto del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria número 060 - 4110 ubicado en el EDIFICIO CRISTÓFORO de Cartagena – Bolívar, cuya propiedad detenta con sus hermanos, dicha manifestación no puede homologarse a la declaratorio de la existencia de una obligación *pura y simple*, por cuya virtud se pueda emitir orden de pago en contra del señor JUAN SEBASTIAN RINCON JIMENEZ (hoy demandado).

Quiere decir lo anterior, que no se genera una obligación de devolución emanada de un acuerdo de voluntades, como lo exige el artículo 419 del Código General del Proceso, sin perjuicio de que se pueda acudir a la jurisdicción mediante otras vías procesales, a efecto de que se declare dicha obligación.

En este sentido, obsérvese que de los documentos aportados y de las manifestaciones de la parte demandante, no puede extraerse que exista un documento o un acuerdo que permita colegir la existencia de una obligación en cabeza del demandado, y en este sentido, no se establece que la obligación sea clara y exigible, en los términos del artículo 419 del Código General del Proceso, que señala, “*Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo*”, lo que significa que la obligación debe ser *pura y simple* o que estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, sin embargo no se establece relación alguna entre las pretensiones y los documentos aportados como anexos de la demanda.

Así las cosas, en los términos del artículo citado, no es posible establecer del libelo demandatorio ni de las pruebas aportadas, si se acordó entre las partes (contractualidad) el monto que reclama el demandado, ni la fecha de pago (exigibilidad), para ubicar la pretensión en el contexto del proceso monitorio, puesto que este procedimiento no se diseñó para declarar la obligación ni la fecha a partir de la cual se hace exigible.

Tampoco milita en el plenario, algún tipo de contrato o compromiso suscrito por las partes, al punto que puedan sustentarse las pretensiones de la demanda, y lo que en todo caso permitirá reforzar la tesis del Despacho, en cuanto a las carencias del proceso para encaminarse por la ruta del proceso monitorio, por el contrario, en caso de observarse una irrupción contractual, sería el proceso verbal el indicado para declarar la obligación que hoy reclama.

En conclusión, es claro que la presente demanda carece de los presupuestos básicos para acudir al proceso monitorio, pues versa sobre obligaciones supuestamente emanadas de un pago realizado por el demandante, frente al que no logra determinarse su exigibilidad, ni la claridad de las obligaciones reclamadas, desatienden los presupuestos del 419 del Código General del Proceso, para iniciar el proceso monitorio, siendo del caso negar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** sin valor ni efecto el auto proferido el día 1 de agosto de 2023 y en su lugar,
- 2. NEGAR** la orden de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. DEVUÉLVANSE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31d630261d436a9d23c46b1de92523103e51b42e88059ef98dba4113a67c819**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00934

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022²**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce836c1d9c03552c68cc699efeb3c69ad1c3b73f9baea94f31d405f6b5bbfe4**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00936

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022²**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9498a66d0de08550a31adc8838bf54f9e5214a8943c80effaf82002b383fc567**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00969

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSE ENRIQUE MERCHAN AREVALO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700323006579013.

- a. Por la suma de **\$1.968.851,37 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2022 y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **19,12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$4.191.147,77 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de meses de octubre de 2022 y mayo de 2023.**
- c. Por la suma de **\$51.006.345,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1982616.** Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 20232, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81e266e27a9da8830fabac9006b25e27c166686fde94316c19ae78cecd9f8f**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00971

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de DIANA CAROLINA ROMERO MATTA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700007500332223.

- a. Por la suma de **\$2.012.107,89 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de noviembre de 2022 y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.222.891,40 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de meses de noviembre de 2022 y mayo de 2023.**
- c. Por la suma de **\$32.623.847,82 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1893283.** Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccf6eabb8d5865a79f6ec7c348a75d1da7ce1814e01cabaefbf797fb5dcd67d**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00973

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CESAR AUGUSTO CASTILLO RIAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700476000104244.

- a. Por la cantidad de **1.850,1661 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$613.654,10 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2022 y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **16,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$5.536.987,83 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2022 y mayo de 2023**.
- c. Por la cantidad de **244.391,61 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$84.543.636,94 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **16,05 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. **50 C - 1934562**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d770a980c862978d8ec8c69a40dc6f11420945a6282c07b25c46eab0a212ca38**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00975

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b582879de26d9ebcfe212499a7fab7f5a2c91b88cf384419d37a34e8ad09dc5b**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00977

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.** Anexe Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **50C – 1675300**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la remisión de la demanda.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9e97a911b3c1f4ef5b379efc2987904e31b065817742545a3aa8d21a0d936d**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-00978

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 111 de la ley 1098 de 2006¹, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que promueve **ELIANA MARCELA SALDAÑA** en calidad de madre de los menores **N.N. D.M., NN .M.P. y NN.O.J. CASTAÑEDA SALDAÑA** contra **OSCAR HERNAN CASTAÑEDA BERMUDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a cargo de la parte demandante. De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 ibídem.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: CÍTESE a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial (Comisarias de Familia de Mosquera – Reparto), para que se pronuncie sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pida pruebas que considere convenientes.

QUINTO. MEDIDA PROVISIONAL:

a. Se ratifica la cuota provisional fijada por la Comisaria Cuarta de Familia de Mosquera – Cundinamarca.

b. **DECRETAR el cincuenta por ciento (50%) del embargo y retención** del salario que devengue el demandado señor **OSCAR HERNAN CASTAÑEDA BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.069.078.383, como empleado del EJERCITO NACIONAL, a fin de garantizar el pago de la cuota alimentaria vigente a favor de los menores, y adeudada por el demandado desde el mes de mayo de 2023, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) y hasta la terminación de este proceso. Líbrese el oficio y tramítese por la parte demandante de manera presencial.

SEXTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

- a. **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, con el fin de que certifique a que régimen de salud se encuentra afiliado el demandando, en caso de que sea contributivo se ordena oficiar al EPS

¹ Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS),

- b. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES “DIAN”** con el fin de que certifiquen si el aquí demandado ha declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas.
- c. SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a fin de que indique si en cabeza del demandado recae el derecho real y de domino de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1271653712e2e4fd5c78e1524b0e6348b902e3f76226014a686f0d2656af**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00979

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.** Aporte en archivo PDF Resolución No. 25 – 2022 de la Inspección Tercera Municipal de Policía de Mosquera.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d4f4fc4c641b1dfc2855c8976e0dc1f5dbe6b2e951d2c87b219a388b5cf**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00980

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que la señora YULIANA ANDREA MORALES PUENTES, funge actualmente como representante legal del conjunto demandante, por cuanto la allegada tiene vigente hasta el 06 de abril de 2023.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ff0c18eb0f89ba7e2d295d25342cc044c00f80920c831e3f96968ffc6d2a09

Documento generado en 09/08/2023 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00981

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Aporte certificado de representación y/o Resolución de nombramiento del SOL CRECIENTE ETAPA 1 P.H., expedido por la alcaldía municipal de Mosquera – Cundinamarca, con vigencia no superior a un mes, donde se establezca la representación legal de la copropiedad en cabeza de la señora YULIANA ANDREA MORALES PUENTES.

Lo anterior, habida cuenta que la vigencia de la certificación aportada se establece hasta el 6 de abril de 2023.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27, HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af08c2b31cad881315a66b6bccd3826f8e9d670268394036cd89ccb50968294

Documento generado en 09/08/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00982

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Alléguese CERTIFICACIÓN de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes y que dé cuenta que la señora YULIANA ANDREA MORALES PUENTES, funge actualmente como representante legal del conjunto demandante, por cuanto la allegada tiene vigente hasta el 06 de abril de 2023.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab409694c84a8d5b6ed37a219d9a1ec73a642334ff9ea23abc079e0da466938**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00992

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Despacho Judicial.
2. Para que aclare las pretensiones de la demanda, excluyendo la pretensión segunda y tercera, por cuanto la norma relacionada en la pretensión segunda se encuentra derogada y la tercera, no es propia del presente proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese,
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc73fbd89ef482c47ae3d4027d723cb5fc904a8087fc06e45efcb0d7eac42130**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00993

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder conferido por la empresa demandante (subrogatario), con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.
2. La parte demandante indique si opta por el cobro la **cláusula penal o por los intereses de mora**, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1600 del Código Civil², por cuanto no se puede pretender los dos rubros que se imponen como sanción tras el incumplimiento de la parte demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² No podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, a menos de haberse estipulado así expresamente; pero siempre estará al arbitrio del acreedor pedir la indemnización o la pena.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de97d848b80a18087703a8ceb90023859778bc005eb1021c55d45df4e2233a7e**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2.023.

Proceso No. 2023-00994

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. El abogado demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022**¹.

2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022**².

3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022³**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

³ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305b1c06e3a2704d2927559a48b15089c38b289e94cba182633c58123d0b232**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00995

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5c451b3aac8ebc3bdeba43983b3fda0d90273d4198a4adf4382562112967a3**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00996

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **YAQUELINE BARON RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 199201482451:

1. Por la suma de \$1.380.628,57 M/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas discriminadas en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 1 a 12; liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
3. De acuerdo a la cláusula aceleratoria pactada en el titulo valor base de la presente acción y de la cual se hace uso con fecha el 16 de junio de 2023, por la suma de \$82.990.974.12 descontadas las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de junio de 2023.
4. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda (16 de junio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 1-2797159300 CREDITO NO. 30023164535:

1. Por la suma de \$2.982.570,94 M/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, conforme se discrimina en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital únicamente, de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en las pretensiones de la 16 a 29; liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
3. De acuerdo a la cláusula aceleratoria pactada en el titulo valor base de la presente acción y de la cual se hace uso con fecha el 16 de junio de 2023, por la suma de \$14.924.248,42 descontadas las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de junio de 2023.

4. Por el valor de los intereses de mora sobre \$14.924.248,42 desde la fecha de presentación de la demanda (16 de junio de 2023), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -2110748**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c3e268ca5df3477a17af0819ebf8cd552823b20724500cb41c2ca11d1166f5**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00997

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ No. 93419730**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
 - c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99ee537f92d55b1981e9d6a9980d973df069ca1ee50d01b3357e88c0b1b86b35

Documento generado en 09/08/2023 10:10:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00998

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **NICOL ESTEFANY ORGANISTA CHACON** en su calidad de madre y representante legal del menor **NN G.R. OSGANISTA** y en contra del señor **VICTOR ADRIAN RIVERA CABRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 0343 – 17 DE LA COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA.

- a.** Por la suma de **\$454.750,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre noviembre y diciembre de 2017**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil¹.
- b.** Por la suma de **\$2.813.448,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a diciembre de 2018**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil².

¹ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

² El interés legal se fija en seis por ciento anual.

- c. Por la suma de **\$2.845.290,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a diciembre de 2019**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil³.
- d. Por la suma de **\$2.870.368,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a diciembre de 2020**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil⁴.
- e. Por la suma de **\$2.820.079,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a diciembre de 2021**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil⁵.
- f. Por la suma de **\$2.954.142,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a diciembre de 2022**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil⁶.
- g. Por la suma de **\$1.641.280,00 M/CTE**, por concepto de **Cuotas de alimentos no pagadas entre enero a junio de 2023**, junto con los intereses moratorios desde que se causó cada cuota, hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa establecida en el artículo 1617 del Código Civil⁷.
- h. Por las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

³ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

⁴ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

⁵ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

⁶ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

⁷ El interés legal se fija en seis por ciento anual.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 DE 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

4. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Se **RECONOCE** al abogado **JOHN FREDY PARDO SAAVEDRA**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

JUEZA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5c009a6f04ed1030b28f5553120e9a640ca691d23db3d8127ef4a4d1a75347**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00999

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

Apórtese poder conferido por el BANCO FINANDINA S.A. BIC a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.

Lo anterior, habida cuenta que el poder aportado se refiere a la sociedad CONSULTORES E INVERSIONES ALOA S.A.S.

El mandato debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd4d280b1107b89dd7ebd49426f482d766b4101919819603f194a927e2c5806**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01000

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA, en favor de **MIBANCO S.A. ANTES BACOMPARTIR S.A.** contra **JOSE DEMETRIO ORDOÑEZ NARVAEZ y JUAN PABLO ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1187309

1. Por la suma de \$20'658.172 M/cte., por concepto de saldo de capital adeudado de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado JOSÉ ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines

conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62258e0155002d4b680534d27feac5b275b6631532ac221ec56291f29483475**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01001

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **Mínima cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LEONARDO MALDONADO BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700466700057891.

- a. Por la suma de **\$1.922.684,56 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de octubre de 2022 y junio de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **19,13 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.605.941,41 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de octubre de 2022 y junio de 2023**.
- c. Por la suma de **\$17.303.742,90 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,13 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1837912**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de Escritura Pública No. 18657 del 17

de agosto de 2021, quien actúa por intermedio de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96804c908cdc7e9ad47f76dfe8fb28f5e060e3c4ea2e6ba6325d3303ce3618bd
Documento generado en 09/08/2023 10:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01002

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **MARCOS DANIEL ORTIZ SUAREZ**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-1847099 Y 50C-1846889**, objeto del **LEASING INMOBILIARIO N°135870**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que

la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5.Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcc01d37a0266253b42d6902fad6b15970508f0ce6afc016aa4f9f1ded7d9ef**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01003

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 26336**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.
 - c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.
2. Tomando en cuenta la literalidad del **PAGARÉ NÚMERO 26360**, adecue las pretensiones de la demanda en el siguiente sentido:
 - a. Indique las cuotas por capital vencidas a la fecha de presentación de la demanda y que dieron lugar a la aceleración del plazo.
 - b. Indique el capital que se acelera a partir de la presentación de la demanda.

c. Indique los intereses corrientes de las cuotas vencidas a la presentación de la demanda.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ee2baa382185dee7f4279cba3f791b5a5f44b1e62452012b8b3e4169bac13f**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1004

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **TORRES SANDRA PATRICIA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ
No.05700005300334134:

1. Por la cantidad 365466,0402 Unidad de Valor Real (UVR) y que a la fecha 14 de junio de 2023, equivale a la suma de \$126.935.565,51 M/cte.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en el numeral 1 de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación, liquidados a la tasa del 11,10%, sin que este sobrepase el máximo legal permitido.
3. Por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré, por la cantidad 11526,8845 (UVR) que a la fecha del 14 de junio de 2023, equivale a la suma de \$4.003.577,46 M/cte., conforme se discrimina en la demanda.
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa del 11,10% E.A. sin que esta sobrepase el máximo legal permitido.
5. Por concepto de intereses de plazo a la tasa del 12,40% E.A. sobre el capital de las cuotas en mora, es decir, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento, hasta la fecha de la cuota vencida más reciente que a la fecha del 14 de junio de 2023, equivale a la cantidad de \$5.418.222,26 M/cte, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1892424 y 50C-1892120**. Oficiése y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener al abogado CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b3a472a25c21992d0bc15d2a24ebbf4faaa3c40e8067627a1b0c089021a2e**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01005

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JAVIER MAURICIO MARTINEZ PINZON Y LUZ ELENA RUBIANO, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO
05700476000055859.

- a. Por la cantidad de **890,7735 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$309.388,08 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de noviembre de 2022 y junio de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$1.335.308,62 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de noviembre de 2022 y junio de 2023**.
- c. Por la cantidad de **75.935,1128 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$26.399.654,47 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **12,75 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1919115**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6d90e575c2c4cbc8f6d0e54d09c4e9d01a5347bde01deb6e4b4d8567237130**
Documento generado en 09/08/2023 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01007

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de a IRIS MAR FRANCO MONTOYA, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 05700456300083827.

- a. Por la suma de **\$2.262.804,64 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de septiembre de 2022 y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.373.419,44 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de septiembre de 2022 y mayo de 2023**.
- c. Por la suma de **\$28.952.272,87 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **18,37 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1901707**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica al abogado JEISON CALDERA PONTÓN, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341fcc6a3f6edc60d6133ff4990544e115d6388bbcaf071a52fd16cc6d08ea1**

Documento generado en 09/08/2023 10:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1008

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EDGAR ANTONIO BLANCO CAMPO y NIDIA ROCIO LAGOS PRADA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES	CONTENIDAS	EN	EL	PAGARÉ	No.
05700007300410682					

1. Por la cantidad de \$27.855.543,32 M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré.

2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 18,00% % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$2.141.938,44 pesos, los cuales se discriminan en la demanda.

4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la suma anterior, a la tasa del 18,00% % anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.

5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$2.038.004 pesos, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1885702**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos

establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener al abogado JEISON CALDERA PONTON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4361c1cb1a816d508499880b6c674150d98458a0222caa8fee4ab8e81036d2b**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01009

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de JORGE IVAN ALBARRACÍN ROJAS, y en contra de WILSON GUILLERMO PÉREZ OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO.

- a. Por la suma de **\$8.000.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **2 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por los intereses de plazo pactados sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el **21 de septiembre de 2020** hasta el **1 de junio de 2021**, siempre que no exceda los límites certificados por la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA ALEJANDRA CABREJO ZAPATA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512ec5d6bc79fed92bcbdc9e24508f7e1dbe5dc22bf3c9a743af36b8f9e9dea**

Documento generado en 09/08/2023 10:11:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1010

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **mínima cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MORENO ALVAREZ CAROLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700462100008824

1. Por la cantidad de \$8.673.619,85 M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré.
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital anterior, a la tasa del 19,12% % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$2.261.412,31 pesos, los cuales se discriminan en la demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la suma anterior, a la tasa del 19,12% anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$595.790,30 pesos, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1751570**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener a la abogada ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b484ecab2f8b4f3b57fb96f1460b5f610877a1f17ff26bf42ad0ff6c68ae34**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1012

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022²**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21535377abebbf499ceb9e40d18f60785777ac434ff09fe0a577c041559bfed1**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01013

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO contra JOSE LUIS OROSTEGUI BECERRA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NÚMERO 3767.

Por la suma de **\$2.715.972,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre septiembre de 2020 y agosto de 2021)**, junto con los intereses moratorios liquidados sobre cada cuota desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total, según la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería al señor JULIAN DIAZ MONCADA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43264396fdacd527349f3d5430f2278851afd03ea301587cabe1ab41765ff5a4**
Documento generado en 09/08/2023 10:11:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1014

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LOPEZ CARDOZO FABIAN ESTID**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 05700007300464358

1. Por la cantidad de 229997,6025 (UVR) y que a la fecha en que se liquidó, al 22 de junio de 2023, equivale a la suma de \$79.984.012,26 M/cte..
2. Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital acelerado, a la tasa del **13,50%** % anual efectivo dentro de los límites fijados por la resolución externa No 08 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y con plena observancia de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-955 de 2000, calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se efectúe en totalidad
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a la cantidad de 1735,8470 (UVR que equivale a la suma de \$603.486,14 M/cte., respecto de los meses de noviembre de 2022 a junio de 2023, los cuales se discriminan en la demanda.
4. Por los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la suma anterior, a la tasa del 13,50% anual efectivo expresado en el numeral 3 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, calculados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas descritas en el numeral tercero y hasta que su pago se efectúe en su totalidad.
5. Por los intereses de plazo causados y no pagados, los cuales equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$3.582.811,08 pesos, conforme se discrimina en la demanda.

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C -1958093**. Oficiese y tramítese de manera presencial.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibidem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos

establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Reconocer y tener a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8703f8ecc86939183a5080adb67a632a2b0521e6d82a5a2f80e234c698313c1**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01015

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de **menor cuantía** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en contra de JUAN SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 003449602290513/5008691172/5007566870.

- a. Por la suma de **\$65.919.750,00,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$9.048.776,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

1.2. OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 03449602286362.

- a. Por la suma de **\$65.919.750,00,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la **presentación de la demanda** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$4.258.272,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES REMUNERATORIOS** pactados en el pagaré.

Segundo. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9074ceb41fc74b4df4599f1bfde1c4f93edbf4af1451955cb9f3b395430ce70**
Documento generado en 09/08/2023 10:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01016

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **KATHERINE PRAGER GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1032381265.

1. Por la suma de \$71'325.598,00 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de Junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
3. Por los intereses corrientes por valor de \$ 9.021.350.00.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a59a8827c19ea1885b2d3db3bdb987ca6eb3e4e979434e5451e80922bee49b**
Documento generado en 09/08/2023 11:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01017

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor de propiedad del señor **YEFERSON RODRIGUEZ ALVIS**, identificado con placa **KYT - 076**.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)** a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. **OFÍCIESE**.

3. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo identificado con placa **KYT - 076**, se ponga a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en los **PARQUEADEROS CAPTUCOL, PARQUEADEROS SIA y PARQUEADEROS ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** a nivel nacional y/o los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

4. ADVIÉRTASE a la a la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL - DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA - ASJUD 29)**, que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

5. Se **RECONOCE** a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6134324bc693085ac385c6f14e8ee9ac7ebcaad5c21e1596cfcec92b8a6e3249**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1018

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder a este Despacho Judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4081c4ccf358c9a145b568e672c60fccb6d7969b23ed9d3c675d1aea6ad4602**

Documento generado en 09/08/2023 11:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01019

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de XIOMARA GONZÁLEZ LINARES, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 20990195146.

- a. Por la cantidad de **2.994,90092 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$1.040.465,14 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre los meses de enero y mayo de 2023)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **10,50 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$2.650.006,79 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados desde **entre los meses de enero y mayo de 2023**.
- c. Por la cantidad de **189.480,5822 UVR** que a la fecha equivalen a la suma de **\$65.827.864,89 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **10,50 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C - 1948768**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA, quien recibió poder de BANCOLOMBIA S.A., a través de Escritura Pública No. 375 de 20 de febrero de 2018, quien a su vez confiere poder a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 041bc85b8706d92835a03265236e165620db57efa4be2b67d2f56a455f8b24a5
Documento generado en 09/08/2023 10:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1020

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **LJX - 503** de propiedad del señor **ABELARDO CORTES LAVERDE** con c.c. 1014258409.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítese de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df072586f5d1cd5e05b38ed774a157a6ecc4a1e4fcda5e4bc623163b37b7dc6b**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01021

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión por tramite directo, respecto al vehículo identificación con placas **KYT - 050**.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23c914ce1cb05f45d8ba1afab9ae537d3b18825c965cfc13bc401e5787b0a358**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1022

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Despacho Judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹.**

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8ff786fd5cab3f9c4678584994772fd9a54eed7ac2934b39736e6d44575dc3**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01023

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder conferido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para ejercer la presente demanda.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022**¹.

2. Aporte los anexos que anunció en el libelo introductor, a saber,

- a.** Copia autentica del poder general, conferido mediante escritura pública No. 18657 del 17 de agosto de 2021, otorgada en la notaría 29 del Círculo de Bogotá.
- b.** Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- c.** Certificado de existencia y representación de AECSA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d.** Certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera.
- e.** Pantallazo SIRNA actualización de datos del apoderado
- f.** Contrato de LEASING HABITACIONAL N° 06000469600019040 celebrado entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y ALVARADO TOVAR MONICA ROCIO.
- g.** Primera Copia de la Escritura Pública No. 06743 EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013 OTORGADA EN LA NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTA.
- h.** Acta de entrega del inmueble del ubicado en la dirección CARRERA 7 B # 12-06 CASA # 58 BLOQUE 3 Y PARQUEADERO 23 DEL PARQUE RESIDENCIAL PUERTO MADERO de la ciudad de MOSQUERA del día 07 DE ENERO DE 2013.
- i.** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1883693 y 50C-1883520.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la demanda, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

4. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb672b7184445086d24173d150398cd59c4880aa856ed0a12000f088367109bf**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01024

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **KINGSPAN PANELES AISLADOS S.A.S.** contra **INSTACUBIERTAS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA FEPN 3426

1. Por la suma de \$30'695.759,00 M/cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación de la Factura referenciada.
2. Por los intereses de mora sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, conforme se liquida en la demanda, por la suma de \$3.320.329,00 M/cte., y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JULIAN EMIRO TRUJILLO PULGAR**,

como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c34a69a7e0425a4957dc9c9e64f6afa5e112626ce28e7a796a3b3e45d84d73**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01025

Revisados la demanda incoada por la señora GERMAN ALIRIO LANCHEROS HERRERA por intermedio de apoderado, advierte el Despacho que se trata de hechos y pretensiones que versan sobre unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin hijos menores de edad

Para el efecto, el numeral tercero del artículo 22 del Código General del Proceso, señala,

“COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.**

(...)”

Así las cosas, resulta palmario que este Juzgado carece de competencia para atender el asunto que interpone el señor GERMAN ALIRIO LANCHEROS por intermedio de apoderado, y en tal medida, su conocimiento corresponde al Juez de Familia de Funza Cundinamarca, por ser la entidad especializada en esta Jurisdicción.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda incoada por el señor GERMAN ALIRIO LANCHEROS por intermedio de apoderado, por falta de competencia, por factor funcional.

2. REMITIR el expediente a los Juzgado de Familia de Funza Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cba19c33e4af216c95df30926665bdd7bd664f48e8f798f84e1a3c758d1ac2**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1026

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. La abogada demandante aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la ley 2213 de 2022¹**.
2. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la ley 2213 de 2022²**

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

3. Adecue las pretensiones de la demanda, señalando la totalidad de la obligación junto con sus intereses conforme la certificación de deuda emitida por el representante legal del conjunto demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf504371bd3ca9b8ecedb1f9bfd5c45a318237c6e5afafb5dd9e179e298e43**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01027

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Menor Cuantía** a favor de ATS INGENIERIA GEOMATICA S.A.S., contra G&G INGENIEROS LTDA, por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FEAT No 40.

Por la suma de **\$51.070.573,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO FEAT No 41.

Por la suma de **\$11.900.000,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **4 de agosto de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a l abogado DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese (2)
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b6dfb915ae71ca61b145a3c9e29c3c0db31039dd127f0042a60a3c993d66ab**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01028

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **GIMNASIO RACHEL CARSON S.A.S.** contra **CARLOS ALFREDO NIÑO PEREZ Y ANGELA MARCELA MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.001

1. Por la suma de \$9'080.365,00 M/cte., por concepto de capital contenida en el pagaré allegado.

2. Por los intereses de mora sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: RECONOCER al abogado **DANY ALEJANDRO ALVAREZ**

MALDONADO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese (2),
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2df9f210089c4ee8db4663973001bd4eb8670f0e79d91c9f721e29366d187**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01029

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión por tramite directo, respecto al vehículo identificación con placas **LSO - 474**.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27 HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d106b5dcd9a0de6eb0bf744ca8be8f94b692d54bb8d67b7e083ad9c366bdbef**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1030

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo con placas **KYW - 269** de propiedad de la señora **CLARA LISETH LEGUIZAMON PORRAS** con c.c. 1022970816.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la medida a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29) a fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando a disposición de este Juzgado y para el presente proceso el referido rodante. OFÍCIESE y tramítese de manera presencial.

TERCERO. ORDENAR a la Policía Nacional que una vez capturado el vehículo, de ser posible se ponga el vehículo a disposición de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** a nivel nacional o en caso contrario en los parqueaderos dispuestos por la Policía Nacional para la retención de vehículos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 - -013152 DITRA – ASJUD 29), que se abstenga de depositar el vehículo capturado en un parqueadero diferente a los aquí ordenados, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68b707d4ae761689af5c1642794c0ca9ce691d39b7a6afed3f1757df245dde7**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01036

Reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado, y en contra de **NELSON AUGUSTO PLATA ARANGO**, respecto de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria número **50C-2004953 - 50C-2004265 - 50C-2004776**, objeto del **LEASING INMOBILIARIO N°135870**.

2. Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso mediante el procedimiento **VERBAL**.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de veinte (20) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 369 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

4. ADVIÉRTASE a la parte demandada que para ser **ESCUCHADA EN EL PROCESO** deben dar cumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que

la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento.

5.Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027,</u> HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2023,</u> A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003bc79edd8aff9339fadc8ed4c7e1fb9cfe1888752ff03e136d40f0523842e2**
Documento generado en 09/08/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01037

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. . Aporte poder conferido por la señora **MARÍA DEL CARMEN SALAMANCA ALBA** para ejercer la presente demanda.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022¹**.

2. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1339521**, con fecha de expedición no mayor a un mes, al momento de presentación de la demanda.
3. Aclare la pretensión tercera, dado que el levantamiento de patrimonio de familia no es una declaración propia del proceso divisorio contemplado en el artículo 406 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842a3649bd2b22f429379f24302937715554a6441411058065fdb74d46de7226**
Documento generado en 09/08/2023 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1038

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que dirija el poder y demanda a este Despacho Judicial.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
3. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
4. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4588d89385faac6d9c77bb2c89361c05ab719371d83c66af0fa6da087dd3dcbc**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01039

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbcae64acc77213ec47f1808208d006dd1b7b4805a5718106c1e9b1cb4f1808**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-1040

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.

2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.

3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 027</u>, HOY <u>10 DE AGOSTO DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c1e50d036197b45b14de15854846b01d9b58ff7fa25570340851da6bab707**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01041

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 244 y 245 del Código General del Proceso, manifieste bajo la gravedad de juramento el lugar donde y en poder de quien se encuentran los documentos originales base de la ejecución, también, que no se ha presentado acción alguna por los mismo hechos y pretensiones que aquí se elevan.
2. Además, manifieste que, las documentales señaladas en el numeral anterior, se encuentran a disposición del Despacho cuando así se requiera su exhibición.
3. Indique bajo la gravedad de juramento la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las

evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022¹**.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027, HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780a91ac51821ef4bade366665014309134456cf95ad0ce1cc33d19670e6141b**

Documento generado en 09/08/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-1042

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

.- Para que aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha de entrega del inmueble, por cuanto de la revisión dada al acta de audiencia de conciliación CASO No.139563, en ninguna cláusula fue establecido que el inmueble, sería entregado el día **22 de marzo de 2023.**

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 027,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21367d7aa02e62c178cbdacce9cc7411e1cb7e0130ff58c6219c473e741d1d16**

Documento generado en 09/08/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

9 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-01043

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibidem, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** a favor de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LTDA, contra CONJUNTO RESIDENCIAL AMBROSIA PH, por las siguientes sumas:

1.1. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO 9642.

Por la suma de **\$9.847.071,19 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de febrero de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NÚMERO 9806.

Por la suma de **\$6.855.046,80 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **16 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique su pago total.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corréndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO MANRIQUE HERNÁNDEZ para actuar como apoderado judicial de la

sociedad demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese (2),
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 27,
HOY 10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103e2ce174e75c184473bc9fec20c53d3a39896ce9fa0644edcc83d038ba497e
Documento generado en 09/08/2023 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>